

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Agosto 1907).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en algunos Institutos generales y técnicos sobre el percibo de derechos por sus Secretarías en la formación de expedientes en los siguientes casos, que originan tres cuestiones:

- 1.ª ¿Devengan derechos las incorporaciones de estudios por el pase de la enseñanza oficial á la no oficial, ó viceversa, dentro de un mismo establecimiento?
- 2.ª ¿Devengan derechos los expedientes que se forman por las Secretarías para los ejercicios del grado de Bachiller?
- 3.ª ¿Devengan derechos los expedientes para la formalización de matrículas de los alumnos no oficiales colegiados, al igual de los referentes á la de los no colegiados?

Considerando respecto al primer caso y cuestión que, siendo y debiendo ser uno solo el expediente de cada alumno dentro de cada Centro docente, todas las vicisitudes y circunstancias de sus estudios deben hacerse constar de oficio por el Secretario respectivo, y vicisitud es el cambio ó pase de una á otra enseñanza dentro del mismo establecimiento, no siendo procedente el cobro de tales derechos de incorporación, aunque lo sea en el de ésta, cuando se trate de establecimientos distintos, que es cuando se requiere que el alumno lo acredite mediante certificación oficial según la regla 25 de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877, marcándose que estas certificaciones sean remitidas de oficio y previas las correspondientes acordadas, resultando anómalo el cumplimiento de estas condicionales dentro de un mismo establecimiento:

Considerando por lo que atañe á la segunda cuestión que es improcedente la exacción de derechos por la formación de expedientes para los ejercicios del grado de Bachiller, aunque proceda en los formados para los expedientes de título, por que en este segundo caso pasan los expedientes al dominio de otro establecimiento, originándose certificaciones que representan en rigor el medio oficial de que los alumnos hagan efectivo su derecho, criterio que debe servir de justificación para el percibo de derechos, á diferencia de aquellos otros trabajos que más que el medio de ejecutar los alumnos sus derechos son y significan deberes que la Secretaría ha de cumplir para el buen orden de las funciones encomendadas á su cargo, como acontece en los expedientes para el ejercicio del grado de Bachiller, que los Tribunales deben tener á la vista al formar el juicio del alumno, añadiendo al

resultado del examen la consideración de los antecedentes académicos del graduando:

Considerando en cuanto á la tercera cuestión que los alumnos no oficiales no colegiados, que vienen á ser los antiguos libres, quedan sometidos en todo aquello en que las disposiciones legales no han variado á los preceptos que para ellos regían y rigen, y según las reglas vigentes, constantemente practicadas, los alumnos no oficiales colegiados no están obligados al pago de derechos de Secretaría para la formalización de sus matrículas y los no oficiales no colegiados, es decir, los antiguos libres, vienen obligados á satisfacer determinados derechos de expedientes en la formalización de las suyas, debiendo todo seguir acomodado á las prácticas establecidas, puesto que el cambio de nombre no significa cambio de condición en los alumnos;

De acuerdo con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que no devenguen derechos las incorporaciones de estudios por el pase de la enseñanza oficial á la no oficial dentro de un mismo Instituto.

2.º Que no devenguen derechos los expedientes que se forman por las Secretarías para los ejercicios del grado de Bachiller.

3.º Que no devenguen derechos de Secretaría los expedientes para la formalización de matrículas de los alumnos no oficiales colegiados, viniendo obligados, como hasta aquí, los no oficiales no colegiados, ó antiguos libres, á satisfacer los determinados derechos de expediente en la formalización de las suyas que hoy satisfacen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 Agosto 1907).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Resultando desprovistos de veracidad una denuncia formulada por D. Pedro Martínez, D. Tomás Martínez y D. Antonio Sánchez, del Ayuntamiento de Castejón de las Armas, relativa al funcionamiento administrativo de aquel Ayuntamiento, he acordado pasar los antecedentes al Juzgado de instrucción para que proceda como corresponda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 16 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón.

Cuentas.—Circular.

Dispuesto por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, en armonía con la ley de 28 del mismo mes y año que los presupuestos ordinarios que formen los Ayuntamientos han de remitirse á este Gobierno de provincia para el 15 de Septiembre

próximo, con el fin de corregir las extralimitaciones si las hubiere; he creído de oportunidad dirigir la presente circular recomendando á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia la necesidad de que se ocupen en los trabajos preliminares de confección de estos documentos, á fin de que dando cumplimiento á los arts. 146, 147 y 148 de la vigente ley Municipal, puedan estar presentados los referidos presupuestos en la citada fecha. Los que no lo estén, además de no tener derecho para reclamar contra las providencias que dicten acerca de los mismos, adoptaré medidas de rigor imponiendo á los Alcaldes el máximo de las multas establecidas en el art. 184 de la citada ley, y 100 á los Secretarios que son los llamados en el desempeño de estas funciones á atemperarse estrictamente á lo establecido en la ley orgánica y al Reglamento de Contadores de 11 de Diciembre de 1900.

Los Ayuntamientos procurarán la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y previsión en sus cálculos, debiendo para ello tener en cuenta las liquidaciones de años anteriores, evitando la consignación de recursos ilusorios ó de imposible percepción que después son motivos de grandes responsabilidades para los Ayuntamientos, que, sabiendo que son irrealizables, los hacen figurar, teniendo además especial interés en no recargar el presupuesto de gastos de manera que se conviertan en pesada carga para el vecindario, introduciendo las economías de que sea susceptible sin perjudicar los servicios, advirtiéndole que no consentiré aumento de gasto que no esté plenamente justificada la necesidad del mismo.

Al propio tiempo, hago saber, que á los presupuestos y expedientes de arbitrios extraordinarios que á aquellos se acompañen, que no se una el ejemplar del BOLETIN OFICIAL, donde conste haberse anunciado al público por 15 días para oír reclamaciones, se entenderá que no se ha cumplido con este requisito y devolveré aquéllos para que se llene.

Zaragoza 16 de Agosto de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

D. Joaquín Fernández Acellana y Bassols, Oficial primero en funciones de Administrador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el próximo día 31 del actual se celebrarán en la portería de esta Oficina, sita en la calle de la Morería, número 3, y hora de las once, las siguientes subastas, por haberse tratado de eludir el pago del impuesto especial de alcoholes.

Habiendo quedado desierta la cuarta subasta para la venta de 80 litros de alcohol vínico de 96º y 4 barriles usados, se saca á quinta subasta, siendo la retasa como sigue:

80 litros alcohol vínico de 96º, á 0'80 pesetas, 64; 4 barriles usados envase del anterior, uno á 1, 4; total 68 pesetas.

Asimismo hago saber: Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 2 de Julio último para la venta de 20 litros aguardiente anisado de menos de 60°, se saca á segunda subasta, siendo la retasa como sigue:

20 litros aguardiente anisado, á 0'30 pesetas litro, 6; 1 barril envase, 1: total 7 pesetas.

Hago también saber: Que se saca á cuarta subasta 47 litros de aguardiente anisado de menos de 60°, cuyo tipo es el siguiente:

47 litros aguardiente anisado, á 0'30 pesetas, 14'10; 3 garrafrones viejos, á 0'25, 75: total 14'85 pesetas.

Asimismo hago saber: Se saca á subasta pública 60 litros de aguardiente anisado de 41°; 100 litros aguardiente anisado de 18°, siendo el tipo de precio para su venta el siguiente:

60 litros aguardiente anisado de 41°, 90 pesetas, 100 ídem ídem, 18°, 14'50; envases, 24: total 128'50 pesetas.

Dicho aguardiente se encuentra depositado en la Administración subalterna de la Renta del Alcohol en Daroca.

Hago también saber: Que se procederá á la venta en pública subasta de 70 litros de aguardiente anisado de 12°, cuya tasación es la siguiente:

70 litros aguardiente anisado de 12°, uno 0'25 pesetas, 17'50.

Este líquido está depositado en la Alcaldía constitucional de Paniza.

Asimismo hago saber: Que se venderá en pública subasta 4'250 litros aguardiente anisado de menos de 60°, cuya tasación es la siguiente:

4'250 litros aguardiente anisado, uno 0'80 pesetas, 340.

Como el anterior está depositado en la Alcaldía constitucional de Atea.

Hago también saber: Que no serán admitidas proposiciones que no cubran la tasación, quedando obligado el rematante al pago de los Derechos reales correspondientes.

Zaragoza 14 de Agosto de 1907.—P. O., Joaquín F. Acuilana.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, sobre el importe total de su descuberto, á los deudores por el concepto de derechos reales siguientes:

Antonio Ferrús Comeras, 13 pesetas; Pedro Llop Ferrer, 6'25 ídem; Iglesia Parroquial de Nonaspe, 0'63 ídem; José, Felipe, Cándido y Juan Soler Jimeno, 35'48 ídem; Rosenda Andréu Soler, 85'75 ídem.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha instrucción preceptúa, pueda satisfacer su débito pues

de lo contrario se continuará este procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 13 de Agosto de 1907.—El Tesorero, P. S., E. Baltueña.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descuberto, al deudor por el concepto de «Penalidades impuestas en expediente de ocultación», D. Claudio Franco Pueyo, por la cantidad de 76'66 pesetas.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quinto día pueda satisfacer su débito; pues de lo contrario se continuará este procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 13 de Agosto de 1907.—El Tesorero, P. S., E. Baltueña.

SECCION SEXTA

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1908, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de quince días, á los efectos consiguientes.

Aguilón 14 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pedro José Oliván.

Anulado por la superioridad el reparto de consumos de esta villa para el año corriente, queda expuesto al público por término de ocho días, en la secretaría, el confeccionado nuevamente por la Junta.

Malón 14 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Luis Chueca.

El proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en esta secretaría, por término de quince días, para quien guste enterarse.

Sigüés 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Carlos Lampérez.

El día 1.º de Septiembre próximo tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento la subasta de los pastos de la dehesa de Val de Castellar, bajo el tipo de 740 pesetas, cuya subasta se celebrará á las once horas de dicho día, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa:

Pliego de condiciones económicas para la subasta de los pastos de la dehesa de Val de Castellar:

1.º Para tomar parte en la licitación, será preciso consignar en la mesa de la Presidencia de la subasta previamente el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y exhibir la cédula personal.

2.º El tanto en alza en el acto del remate será el de 10 pesetas.

3.º Será de cuenta del rematante satisfacer en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la

cantidad en que queden rematados los pastos, como pertenecientes al Tesoro, cuya carta de pago deberá presentar en esta Alcaldía y le será admitida como primera partida de data.

4.º El rematante satisfará el importe total del remate en la Depositaria municipal, á los tres días de aprobada la subasta por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de monte.

5.º El rematante podrá pastar en la mencionada dehesa de Val de Castellar, 700 cabezas de ganado lanar y 20 cabezas de cabrío.

6.º El rematante presentará en el acto, fianza suficiente á satisfacción del Ayuntamiento.

7.º El rematante, terminado el acto de subasta, abonará 12 pesetas 50 céntimos por gastos y reintegros del expediente.

Bajo cuyas condiciones y las establecidas por el Sr. Ingeniero, serán adjudicados los pastos al más beneficioso postor.

Castejón de Valdejasa 13 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Santiago Murillo.—El Secretario, Miguel Muñoz.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo, ejerciente, por providencia de esta fecha dictada en la causa que se instruye contra Luis Ramos González, por lesiones al niño Mariano Bernal, por atropello de un automóvil que aquél conducía, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su domicilio, á Ricardo Repollés, que acompañó á dicho niño en la tarde de autos, dos del actual, á la Casa de Socorro para su curación, así como á tres obreros cuyos nombres se desconocen, los cuales, al ocurrir el atropello en la calle del Coso, frente á la calle de Santa Catalina, trataron de detener al automóvil y á su chauffeur, para que dentro del término de quinto día, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de recibirles declaración.

Zaragoza trece de Agosto de mil novecientos siete.—P. A. de D. M. Palomares, Vicente Murillas, Oficial habilitado.

Calatayud.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por Valera Pardo Calvo, vecino de esta ciudad, en un principio contra Antonio Aguirre García, vecino de Maluenda, y hoy por fallecimiento de éste contra los herederos ignorados del mismo y contra Martina Andrés Pardo, sobre reivindicación de fincas, por providencia de 10 del actual, al admitir en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte de-

mandante contra la sentencia dictada en dichos autos, ha mandado sean emplazadas las partes para que en el término de diez días, comparezcan ante la Superioridad á usar de su derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento á los demandados, herederos ignorados de Antonio Aguirre que se hallan declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; apercibiendo á dichos demandados que de no comparecer ante la Audiencia del territorio en el término de diez días indicados, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Calatayud doce de Agosto de mil novecientos siete.—El Actuario, Pascual Barillo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se hallará vacante desde el día 30 de Septiembre próximo, por dimisión voluntaria del Profesor que actualmente la desempeña. Su dotación consiste en 1.000 pesetas, pagadas por trimestres recibidos del presupuesto municipal.

El agraciado percibirá además 1.500 pesetas de la Junta facultativa, por sus servicios á los cincos puentes, y á la vez podrá contratar sus servicios con los pueblos limítrofes.

Las solicitudes las dirigirán los aspirantes á esta Alcaldía hasta el día 31 del actual, pasado el cual se provera.

Arcos (provincia de Ternel) 1.º de Agosto de 1907.—El Alcalde, Víctor Murria.

A LOS JUECES MUNICIPALES

fiscales y demás personas que ejerzan aspiren á ejercer cargos judiciales.

En *Boletín oficial extraordinario* de fecha 9 de los corrientes se ha publicado la novísima ley 5 del mismo reorganizando la Administración justicia en los Juzgados municipales.

Se vende en esta imprenta al precio de **veinte y cinco céntimos**; remitiéndola fuera, **treinta y cinco céntimos**, cincuenta y cinco.

Novísima LEY ELECTORAL

para Diputados á Cortes y Concejales

(8 DE AGOSTO DE 1907)

Se vende en esta Imprenta al

PRECIO UNA PESETA

incluido el franqueo, y 1'25 pesetas si se certifica.

El importe puede remitirse en sellos de correo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO